AYUNTAMIENTO DE MIGUEL ESTEBAN

ORDENANZA FISCAL N º 15

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA DE MUSICA.-

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "**Tasa por servicio público de la Escuela de Música**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en artículo 57 del citado Texto Refundido.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el objeto del precio público la prestación de los servicios de enseñanza en las materias y actividades especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4º.

III - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada una de las distintas clases de servicios o actividades.

Artículo 4.-

La Tarifa de este precio público se fija en:

- Lenguaje musical e instrumento: **20'00 € / mes**.

Matrícula obligatoria..... **20 €**

IV - DEVENGO

Artículo 5.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace desde que se presta cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

Art. 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Se aplicará un descuento del 20 % a todas aquéllas personas que se encuentren acogidas a la situación de "familia numerosa", mediante la presentación de los siguientes documentos: - Solicitud - Fotocopia del Libro de Familia -Fotocopia de la Declaración de la Renta (ingresos brutos inferiores a 45.000 Euros por Núcleo Familiar).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE, **EL SECRETARIO,**

(Documento firmado electrónicamente)